

SENTENCIA DEL 5 DE ABRIL DEL 2006, No. 2

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 28 de septiembre del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Eduardo Biggio.

Abogados: Dres. Manuel W. Medrano Vásquez y Juan Euclides Vicente Roso.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Rechaza

Audiencia pública del 5 de abril del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eduardo Biggio, italiano, mayor de edad, pasaporte No. 951650R, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre del 2004, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 25 de enero del 2005, suscrito por los Dres. Manuel W. Medrano Vásquez y Juan Euclides Vicente Roso, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0014795-8 y 001-0354563-8, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución No. 2545-2005, de fecha 26 de septiembre del 2005, dictada por la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual declara el defecto en contra de los recurridos Bugane Ioti, Andrea Bugane y Angelo Ioti;

Visto el auto dictado el 3 de abril del 2006, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al Magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de marzo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrente Eduardo Biggio, contra los recurridos Bugane Ioti, Andrea Bugane y Angelo Ioti, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná dictó el 29 de diciembre del 2004, una sentencia con el siguiente dispositivo:

APrimero: Se declara inadmisibile la presente demanda laboral de pago de prestaciones laborales, incoada por el señor Eduardo Biggio, contra Bigne Iotti, C. por A., Andrea Bugane Iotti y Angelo Iotti, por la misma haber sido interpuesta fuera del plazo que establece la ley;

Segundo: Se condena a la parte demandada, al pago de las costas del proceso, con

distracción y provecho de los abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Biggio, contra la sentencia No. 540-03-00016 de fecha 29 de diciembre del año 2001, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Samaná, por haber sido interpuesto en cumplimiento de las formalidades legales y dentro de los plazos establecidos; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge en parte el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente, se declara resuelto el contrato de trabajo existente entre el señor Eduardo Biggio, la empresa Bugane Ioti, C. por A. y los señores Andrea Bugane y Angelo Ioti, por despido injustificado y, en consecuencia, se condena a Bugane Ioti, C. por A., los señores Andrea Bugane y Angelo Ioti, al pago de los siguientes valores a favor del señor Eduardo Biggio, sobre la base de un salario mensual de RD\$7,500.00 y diez (10) meses laborados: a) por concepto de auxilio de cesantía, la suma de RD\$4,091.36; b) por concepto de preaviso la suma de RD\$4,046.08; c) por concepto de proporción de vacaciones, la suma de RD\$3,147.20; d) por concepto de proporción de salario de navidad la suma de RD\$6,250.00; e) por concepto de proporción de bonificación la suma de RD\$11,802.15; f) por concepto de salarios caídos la suma de RD\$45,000.00; **Tercero:** Se rechazan las reclamaciones por concepto de daños y perjuicios, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; **Cuarto:** Se ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda verificada entre la fecha de la demanda hasta la fecha en que se pronuncia la sentencia; **Quinto:** Se compensan las costas del proceso, por haber sucumbido ambos litigantes en algunos puntos de sus conclusiones@;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de base legal y falta de motivos; **Segundo Medio:** Incorrecta aplicación de la Ley Laboral y desconocimiento de los artículos 44, ordinal 101; 656, 712 y el Principio Fundamental VI del Código de Trabajo;

Considerando, que en el desarrollo de los medios de casación propuestos, los que se reúnen para su examen por su vinculación, el recurrente alega, en síntesis, lo siguiente: que la sentencia impugnada no da motivos suficientes para sustentar su dispositivo, pues da a entender que el empleador tenía derecho a acusar de robo asalariado a su trabajador y desalojarlo ilegalmente mientras éste estaba preso, privándole del derecho de defensa y que por esa razón no estaba obligado a reparar los daños que esa acción le produjo, la cual es ilícita, aun cuando la Corte dijera lo contrario; que asimismo, hizo una incorrecta aplicación de la ley, pues de acuerdo con el artículo 656 del Código de Trabajo el tribunal competente para ordenar el desalojo es el laboral y, en la especie, fue el Juzgado de Paz del Municipio de Las Terrenas que lo hizo por apoderamiento de la recurrida a pesar de ser incompetente para ello, lo que obligaba al Tribunal a-quo acoger la demanda en reparación de daños y perjuicios del actual recurrente, ya que se hizo en virtud de las disposiciones del artículo 712 del Código de Trabajo, frente a daños que le fueron ocasionados por la acción ilegal de la demandada;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta lo siguiente: **A**Que en cuanto a la solicitud del recurrente, en el sentido de que se condene al recurrido a pagar en su favor la suma de Dos Millones de Pesos Oro, moneda nacional (RD\$2,000,000.00) por supuestos daños y perjuicios ocasionados por la acusación de robo y apresamiento ilegal producido en su contra, esta Corte procede a rechazar la misma, debido a que el ejercicio normal de un derecho no da lugar a daños y perjuicios, a no ser que se demuestre que el mismo fue

realizado en forma temeraria o de mala fe, lo cual no ha sido demostrado en el caso de la especie@;

Considerando, que la interposición de una querrela de parte de una persona contra otra, no compromete, por sí sólo, la responsabilidad civil del querellante, para lo cual es necesario que éste haya actuado con mala fe, ligereza o intención de dañar, entrando dentro de las facultades privativas de los jueces el determinar cuando estos elementos están presente en una acción de ésta naturaleza;

Considerando, que la Corte a-qua apreció que la querrela interpuesta por los recurridos contra el recurrente constituyó el ejercicio normal de un derecho, que no comprometió su responsabilidad civil, a pesar de que el despido de que fue objeto el demandante fue declarado injustificado, por lo cual se le condenó al pago de las indemnizaciones laborales que establece el Código de Trabajo para esta causa de terminación del contrato de trabajo; Considerando, que la sentencia impugnada contiene una relación completa de los hechos y motivos suficientes y pertinentes que permiten a esta Corte verificar la correcta aplicación de la ley, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados y, en consecuencia, rechazado el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Eduardo Biggio, contra la sentencia de fecha 28 de septiembre del 2004, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que no procede la condenación en costas, en vista de que por haber incurrido en defecto, los recurridos no hicieron tal pedimento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 5 de abril del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do